

MINISTERIO DE FOMENTO

65.840/08. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2008/00405.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de junio de 2008, adoptado por el Secretario General de Transportes en el expediente número 2008/00405.

«Examinado el recurso interpuesto por D. Felix Raul Vivancos Menéndez en representación de la entidad mercantil Naviera Armas, S.A. contra la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de marzo de 2.007, relativa a la imposición a la mercantil recurrente de una sanción de 18.000 euros por la comisión de infracción tipificada en el artículo 115.2.K) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estableciéndose unos costes de reinspección de 31,13 euros, así como la obligatoriedad de constituir una garantía suplementaria de 6.031,13 euros (Expediente 06/520/0021).

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 24 de abril de 2.006, el Servicio de Inspección Marítima de la Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife realizó el reconocimiento del buque mercante de bandera de Malta «Volcán de Tahiche», detectándose una serie de deficiencias.

Segundo.—Con fecha de 26 de abril de 2006 se acuerda por el órgano competente la iniciación del expediente sancionador contra la mercantil ahora recurrente, por la presunta comisión de infracción tipificada en el artículo 115.2 apartado k) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tercero.— En fecha 11 de octubre de 2.006, el instructor dicta propuesta de resolución.

Cuarto.—En fecha 22 de marzo de 2.007, la Dirección General de la Marina Mercante dicta resolución por la que se impone a Naviera Armas, S.A. una sanción de 18.000 euros por la comisión de infracción tipificada en el artículo 115.2.K) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estableciéndose unos costes de reinspección de 31,13 euros, así como la obligatoriedad de constituir una garantía suplementaria de 6.031,13 euros.

Quinto.—Con fecha de 18 de julio de 2.007, la mercantil interesada interpone el recurso en el que trae causa la presente, en el que tras manifestar lo que considera más conveniente a su derecho, solicita la revocación de la resolución impugnada.

Sexto.—La Dirección General de la Marina Mercante informa el presente recurso en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

1. En primer término, y por lo que respecta a la negación parcial de los hechos que realiza la entidad recurrente cabe señalar que la denuncia efectuada por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección Marítima tiene valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1772/1994 de 5 de agosto de Adecuación de determinados procedimientos administrativos a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de forma que, teniendo en cuenta el valor probatorio de la denuncia, y el hecho de que la entidad recurrente no aportó prueba alguna en su favor, ha de estarse al contenido de la denuncia ya que, tal y como señala el Tribunal Supremo, cuando exista un mínimo de indicios acusativos es imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de la presunción de inocencia. (Sentencia de 26 de julio de 1988).

2. Asimismo, por lo que se refiere a la vulneración de los principios de legalidad y tipicidad, cabe señalar que sobre dichos principios en el procedimiento sancio-

nador, el Tribunal Constitucional en sus sentencia de 25 de septiembre de 1.989 y 8 de julio de 1.996, y el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de mayo 1.994, declaran que el artículo 25.2 de la vigente Constitución Española consagra los principios de legalidad y tipicidad que implican las siguientes exigencias de garantía material: a) la existencia de una ley o norma sancionadora (lex scripta); b) que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa); y c) que la ley describa el supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). En base a lo expuesto, la sanción, tanto penal como administrativa, es la consecuencia lógica de un silogismo, cuya premisa mayor es el supuesto o hipótesis normativa, la infracción legalmente tipificada; la premisa menor son los hechos, la conducta humana ilícita que, por acción u omisión, quebrante el orden social instituido; y finalmente, la conclusión es la pena o sanción, resultante de las anteriores premisas, que se impone al infractor. Por tanto es necesario que los hechos imputados a su responsable encajen y se subsuman de forma clara y específica en la premisa mayor, es decir, en el supuesto normativo de la infracción, delito o pena previamente determinado.

Por tanto, y ciñéndonos al caso que nos ocupa, nos encontramos que existe una ley sancionadora, concretamente la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que dicha norma es anterior al hecho sancionado, y que la misma describe el supuesto de hecho determinado como es el incumplimiento por los navieros, capitanes y patronos de las normas sobre reconocimientos y certificados del buque y sus elementos (artículo 115.2 k), extremos todos estos que ponen de manifiesto que, en el presente supuesto, en ningún caso cabe invocar la vulneración de los principios mencionados.

3. Por último, y por lo que respecta a la alegación relativa a la falta de motivación de la resolución impugnada cabe señalar que, dicha alegación, carece asimismo de fundamento toda vez que la misma contiene una referencia a los hechos en los que se basa la decisión y fundamentos de derecho aplicables, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Además ha de ponerse de manifiesto que la resolución se basa en la propuesta del instructor, en la que fueron analizadas y contestadas todas y cada una de las alegaciones formuladas durante la instrucción del procedimiento por la mercantil ahora recurrente, constituyendo, por tanto, suficiente motivación de acuerdo con reiterada jurisprudencia (por todas, s. 28-6-96. Ar. 5345), habiendo considerado también el Tribunal Supremo, en numerosas sentencias, que la motivación de los actos puede quedar reducida a una sucinta exposición de hechos y fundamentos de derecho, sin que sea necesario ajustarse a unos determinados cánones, pues las resoluciones administrativas no participan del rigor procesal que formalmente se impone a las resoluciones judiciales, lo importante es que la motivación permita el conocimiento de todos los elementos fundamentales del razonamiento que han llevado a la emanación del acto, exigencia que queda adecuadamente cumplida en la resolución objeto del presente recurso.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el expresado recurso de alzada interpuesto por D. Félix Raúl Vivancos Menéndez en representación de la entidad mercantil Naviera Armas, S.A. contra la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de marzo de 2007, relativa a la imposición a la mercantil recurrente de una sanción de 18.000 euros por la comisión de infracción tipificada en el artículo 115.2.K) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estableciéndose unos costes de reinspección de 31,13 euros, así como la obligatoriedad de constituir una garantía suplementaria de 6.031,13 euros, resolución que se confirma en sus propios términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.»

Madrid, 31 de octubre de 2008.—Subdirector General de Recursos-Isidoro Ruiz Girón.

67.292/08. *Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, por la que se aprueba el expediente de información pública y audiencia del «Proyecto Básico del proyecto constructivo del Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Subtramo N601-Onzonilla».*

1. Antecedentes

El trazado de la línea de Alta Velocidad Palencia-León, a la que pertenece este tramo, fue aprobado definitivamente mediante resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación de 19 de marzo de 2007, y en virtud de la encomienda de dicha línea a ADIF, esta entidad se encargó del desarrollo de los proyectos constructivos correspondientes.

Por otro lado, ADIF inició la redacción del «Proyecto Constructivo del traslado de las instalaciones de material motor y remolcado, U.N. de terminales de mercancías y mantenimiento de infraestructura en León», dentro de la operación de remodelación de la red arterial ferroviaria de León para su integración y adecuación de la llegada de la alta velocidad. Básicamente, este proyecto supone la construcción de un gran complejo ferroviario en las proximidades de la línea actual. El Complejo será colindante también con la L.A.V. Palencia-León.

Para el mejor desarrollo de estas últimas actuaciones, es conveniente modificar el trazado de un tramo de la futura L.A.V. Palencia-León para no producir afecciones al nuevo Complejo. Esta modificación es la que se recoge en el Proyecto Básico del presente expediente.

Con fecha 11 de junio de 2007, la Dirección General de Ferrocarriles solicitó al Ministerio de Medio Ambiente la exención del trámite medioambiental de este expediente, por considerar que se trataba de una modificación no sustancial de un estudio informativo aprobado.

Por resolución de 25 de febrero de 2008, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático adoptó la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental este proyecto.

Mediante anuncio publicado en el BOE de 9 de julio de 2008 y con la remisión de los ejemplares a las administraciones e instituciones interesadas, se sometió el proyecto básico a Información Pública y audiencia a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento.

La Abogacía del Estado, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2008 ha informado que el expediente ha sido tramitado ajustado a derecho.

La Subdirección General de Planes y Proyectos elevó, con fecha 28 de octubre de 2008, la Propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Audiencia del Proyecto Básico.

2. Resolución

Vista la propuesta de la Subdirección General de Planes y Proyectos sobre el expediente del Proyecto Básico de referencia, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero: Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en el artículo 10 del vigente Reglamento del Sector Ferroviario (R. D. 2387/2004).

Segundo: Aprobar el Expediente de Información Pública y audiencia a las administraciones del «Proyecto Básico. Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Subtramo N601-Onzonilla», proponiendo como alternativa a desarrollar la propuesta en el documento sometido a información pública.

Tercero: En los sucesivos Proyectos Constructivos que desarrollen la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones incluidas en la Resolución de 25 de febrero de 2008 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de exención medioambiental.

Cuarto: Durante la redacción de los Proyectos Constructivos se tendrá una adecuada coordinación con otras Administraciones y Entidades afectadas, en especial en lo relativo a la compatibilidad con el planeamiento urbano.

Quinto: Corresponderá a la entidad ADIF la aprobación y supervisión de los proyectos básicos y de construcción que del presente expediente se deriven.

Sexto: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso, tal como señala el ar-

título 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación o notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 3 de noviembre de 2008.—La Secretaria de Estado de Infraestructuras, Josefina Cruz Villalón.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

65.841/08. *Anuncio de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Rioja, sobre notificación de Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador.*

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación al interesado, ante el resultado negativo de la intentada en el domicilio señalado, se hace público que por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se ha dictado Resolución en relación al recurso de alzada interpuesto en el expediente que sigue u obra en la sede de esta dependencia c/ Muro del Carmen, 1 esquina Muro de la Mata, en la que puede comparecer por sí o por medio de representante para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte al interesado que la citada Resolución agota la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, bien los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en cuya circunscripción se halla la sede del órgano autor de acto originario impugnado, o bien ante los Juzgados en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, reformada por Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Titular: Pastagán, S.L.

Domicilio: Avda. de Portugal, 25 26001 Logroño.

N.º de acta de infracción: I262007000316219.

Importe: trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

Logroño, 10 de noviembre de 2008.—Directora Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Rioja. Estela Jimeno Lausín.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

65.885/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre notificación de Pliego de Cargos, expediente sancionador número 1283/08, a Aufran S.L. C.I.F: A-13039995.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación por segunda vez en su último domicilio social conocido, el Comisario de Aguas, mediante oficio de fecha 19/02/07 acordó la incoación del expediente sancionador número 1283/08 a Aufran S.L, provisto de CIF: A-13039995 por

Incumplimiento del régimen de explotación del acuífero mancha occidental y detección no autorizada de aguas públicas subterráneas, en término municipal de Campo de Criptana (C. Real). Denunciante: Personal de vigilancia del Dominio público Hidráulico. Fecha de la denuncia: 24/11/06. De conformidad con lo previsto en el artículo 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se le concede un plazo máximo de diez días para que presente el oportuno escrito de descargo, indicando el número del expediente de que se trata con las alegaciones y pruebas que estime más convenientes a su defensa, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacer uso de su derecho se formulará la propuesta de Resolución que proceda.

Ciudad Real, 4 de noviembre de 2008.—El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

65.918/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre notificación de Elección de Propuesta, expediente sancionador número 1356/07, a doña María Torres Urda. Con DNI: 6162055X.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en su último domicilio social conocido, a los efectos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/92 del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le comunica que con fecha 01/09/08 se ha procedido a elevar a la Presidencia de este Organismo la Correspondiente Propuesta de Resolución formulada en el procedimiento sancionador de referencia, para su oportuna Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Ciudad Real, 4 de noviembre de 2008.—El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

65.920/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativa a notificaciones de Trámites de Audiencias en el procedimiento sancionador ES.-111/08/CR incoado por infracción a la Ley de Aguas.*

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativo a notificación de trámites De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican los trámites de audiencia, formulados en expedientes sancionadores incoados, por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se podido practicar.

Se le significa que se les conoce un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la presente publicación a fin de que pueda examinar el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situada en Ciudad Real en la Carretera de Porzuna número 6, y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Se le advierte que solamente podrán examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Número de expediente: ES.-111/08/CR. Interesado: Roberto Garrido Salinero. Infracción: instalación de alambrada en zona de servidumbre y policía del Arroyo Navalespino, en término municipal de Malagón (Ciudad Real).

Ciudad Real, 11 de noviembre de 2008.—El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

65.947/08. *Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya de 31 de octubre de 2008 por la que se abre Información Pública correspondiente al expediente de Expropiación Forzosa que se tramita con motivo de las obras del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, proyecto de construcción de plataforma de la línea de alta velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo: Durango-Amorebieta/Etxano. En el término municipal de Amorebieta/Etxano. Expediente: 016ADIF0708.*

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de construcción de plataforma de la línea de alta velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo: Durango-Amorebieta/Etxano. En el término municipal de Amorebieta/Etxano cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, Capítulo II sobre Planificación, Proyecto y Construcción de Infraestructuras integrantes de la red ferroviaria de interés general. Lo anterior implica que la aprobación del proyecto referenciado en el encabezamiento del presente escrito conlleve la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa y la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, en virtud de la Resolución de 9 de enero de 2007, de la Dirección General de Ferrocarriles sobre delegación de competencias en materia de expropiación forzosa, en relación con las obras ferroviarias de construcción de la Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao/Irún (nueva red ferroviaria en el País Vasco. BOE n.º 17 de 19 de enero de 2007).

Ha resultado abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Subdelegación del Gobierno, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además podrán consultar el Anejo de Expropiaciones tanto en los locales de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, ubicada en la Plaza Federico Moyúa n.º 5; 48071 Bilbao, como en el Ayuntamiento afectado por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de que se trata.

La presente resolución anula y deja sin efecto a la anterior de fecha 11 de junio de 2008 (BOE n.º 160 de fecha 3 de julio de 2008).

Bilbao, a 31 de octubre de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, P. D. (Res. de 09/01/2007, BOE 19/01/2007), el Subdelegado de Gobierno en Vizcaya, Miguel Ángel Fernández Pérez.